



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por el señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA contra DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ESPCO CLINICA DEATA (ATLANTICO), por la presunta vulneración del derecho fundamental a la vida y salud, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, agosto 22 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00333-00
Accionante: STIVENSON CHALARCA DUCUARA
Accionado: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.
ESPACO CLINICA DEATA ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que el accionante dentro de la solicitud de acción de tutela no dio cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, es decir, no indicó bajo juramento que no ha interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos, por lo que habrá de inadmitirse la presente acción por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva dar cumplimiento al artículo en comento, indicando bajo la gravedad del juramento que no ha interpuesto idéntica acción ante ninguna otra autoridad judicial, so pena de rechazo de la presente solicitud.

Igualmente se observa que el accionante indica en el acápite de pruebas documentales que se allega copia de la ordenes médicas citadas y demás documentos enunciados, sin que sean adjuntadas, por lo que se requerirá al accionante dentro del término antes establecido para que allegue los documentos allí indicados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

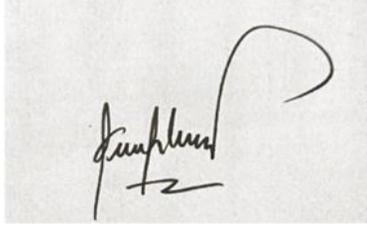
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela instaurada por el señor STIVENSON CHALARCA DUCUARA en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ESPACO CLINICA DEATA ATLANTICO, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, indique que no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, conforme a lo expuesto en la parte motiva; so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir a la parte accionante, para que allegue con la subsanación los documentos enunciados o relacionados en el acápite de pruebas para que sean agregados al expediente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma más expedita para enterar de lo resuelto a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cef28c750d970511f1a2af9507380ffc9e35e0f34e9fff178d374368fda852**

Documento generado en 22/08/2023 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>